

Locumba, 7 de octubre del 2021

**VISTO:**

Oficio No. 388-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.ITE"E"SEINPOL de fecha 21/07/2021, Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000095 de fecha 20/07/2021, Recibo de Caja N° 026148 de fecha 30/07/2021, Informe N° 093-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 16/08/2021, Informe N° 069-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 28/09/2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 388-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.ITE"E"SEINPOL, el SS PNP Valentin Sanginez Quispe, COMISARIO DE LA CIA. RUR. ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000095, impuesta al ciudadano venezolano WILLIAM JOSÉ TORIN, identificado con Cédula de Identidad N° 22904536, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° BHE-652, por la infracción con Código M-03, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conductor o permiso provisional", según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, el Artículo 107°, sobre la Licencia de conducir, establece: "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva;

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-03, establece la siguiente medida:

CODIGO	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	PUNT	MEDIDA PREVENT.	SOLID.
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conductor o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 50 % UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento de Vehículo	Propietario

Que, mediante Recibo de Caja N° 026148 de fecha 30/07/2021, el infractor PAGA LA MULTA correspondiente al 50% de la UIT vigente, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.2 de la norma citada, donde establece que "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso";

Que, así mismo el numeral 1.1 del mismo cuerpo legal, sobre Procedimiento Sancionador, último párrafo, señala "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, mediante INFORME N° 093-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectoría de Transportes, CONCLUYE que de la revisión y análisis de los documentos derivados, al Infractor no le corresponde acogerse a lo estipulado en el Artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC, y por ser considerada Muy Grave corresponde la inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres años;

Que, mediante Informe N° 069-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **DECLARAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador, de la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000095 de fecha 20/07/2021 impuesta al ciudadano venezolano WILLIAM JOSÉ TORIN, conforme al Pago realizado según Recibo de Caja N° 026148 de fecha 30/07/2021. Así mismo sancionar con la **INHABILITACIÓN**, en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones del MTC, por tres (03) años, debiendo computarse desde el 20/07/2021 hasta el 20/07/2024, en mérito al último párrafo del num. 1 Artículo 299 del TUO del D. S. N° 016-2009-MTC que establece el tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor;

Que, el Artículo 15 del D.S. N° 004-2020-MTC, establece que corresponde al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes, dentro de los 15 días posteriores y hábiles a la notificación de la Resolución de Sanción.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador** en mérito al PAGO realizado según Recibo de Caja N° 026148 de fecha 30/07/2021, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000095 de fecha 20/07/2021, al ciudadano venezolano WILLIAM JOSÉ TORIN Identificado con Cédula de Identidad N° 22904536, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR** al Conductor WILLIAM JOSÉ TORIN con la INHABILITACIÓN en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para obtener Licencia de Conducir por tres (03) años debiendo computarse desde el 20/07/2021 hasta el 20/07/2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c. archivo  
EXPEDIENTE